



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-13

POR MEDIO DEL EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y III DEL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones I y III del artículo sexto del Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), aprobado el 24 de abril de 1989 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 7 de junio de 1989, reformado mediante los decretos 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal y 67 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado de 6 de noviembre de 2001 y 15 de agosto de 2002, respectivamente, para quedar como sigue:

"Artículo Sexto.- El...

"I.- Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo;

"II.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"III.- Ocho vocales; cuatro de los cuales serán los titulares de las Secretarías de Educación, Finanzas, Administración y Técnica del Ejecutivo del Estado; y los cuatro restantes tendrán el nombramiento de Investigador Estatal nivel "C", quienes serán designados cada tres años por el Presidente del Consejo Directivo.

"El cargo...

"El Director ..."

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2 fracción IV; 14 párrafo 2; 15 párrafo 3; 16 fracción II incisos a) y b); 17 párrafo 2; 43 y 44 párrafo 1, y adiciona un párrafo al propio artículo 44 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

"Artículo 2.

"Para...

"I al III.- ...

"IV.- Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación y el desarrollo económico del Estado, particularmente los procesos productivos;

"V al VI.- ...

"Artículo 14.

"1. ...

"2. La integración, ejecución y evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, a través del Consejo, que para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ello deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Gasto Público, la Ley Estatal de Planeación y la presente Ley.

"3. ...

"Artículo 15.

"1 y 2. ...

"3. El proyecto de Programa será validado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, y su aprobación definitiva corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

"Artículo 16.

"El...

"I.- La...

"II.- El...

"a) investigación científica y tecnológica, con el señalamiento de su relación con los procesos productivos.

"b) innovación y desarrollo tecnológico, con el señalamiento de su relación con los procesos productivos.

"c) al g)...

"III y IV.- ...

"Artículo 17.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"1. ...

"2. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, en coordinación con el Consejo, consolidará la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global, con objeto de integrarla con oportunidad a la Secretaría de Finanzas para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

"3. ...

"Artículo 43.

"El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar para que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, el desarrollo industrial y comercial del Estado.

"Artículo 44.

"1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, en particular para la educación básica.

"2. Por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, el Gobierno del Estado, aplicará las investigaciones científicas y tecnológicas en los procesos productivos, particularmente en los sectores industrial y comercial, a fin de impulsar el desarrollo económico del Estado."

TRANSITORIOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 20 de marzo del año 2005.
DIPUTADA PRESIDENTA**

ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RAMÓN GARZA BARRIOS.

NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ.

DECRETO POR MEDIO DEL EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y III DEL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ALA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 20 de marzo del año 2005.

**C. ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-13 de esta LIX Legislatura, mediante el cual se reforman las fracciones I y III del artículo Sexto del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología y se modifican diversas disposiciones de la Ley de fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RAMÓN GARZA BARRIOS.

NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ.